

## ACUERDO ADMINISTRATIVO No. PRESIDENCIA/004/2020

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DECRETADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IETAM-A/CG-07/2020.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como CORONAVIRUS (en adelante COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.

**SEGUNDO.-** El 18 del citado mes y año, esta Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/002/2020, mediante el cual aprobó las medidas preventivas a efecto de evitar el contagio del virus COVID-19 implementando el desarrollo de actividades con el personal mínimo e indispensable, mediante el esquema de guardias, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, suspendiendo cualquier actividad que implicara la concentración de personas, exceptuando de ellas, las personas que forman parte de los grupos de riesgo siguientes: mayores de 60 años, personal con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias o cualquier otra que pueda comprometer el sistema inmune y/o la vida, personal con procedimientos pre o post operatorios, embarazo y las madres y padres con hijos de hasta 12 años de edad.

**TERCERO.-** El 23 de marzo siguiente, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**CUARTO.-** El 24 de marzo del presente año, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del virus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.

**QUINTO.-** En esa misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

**SEXTO.-** También, en esa fecha, se publicó en la edición vespertina número 36 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el "Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos", emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** Posteriormente y debido a la gravedad y persistencia del problema de salud, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, denominada COVID-19 que se registra a nivel mundial y del cual nuestro país no está exento, en fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 07 de tipo ordinaria, celebrada por el Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19, estableciéndose en los puntos primero y segundo, del referido Acuerdo, lo siguiente:

**PRIMERO.-** *Se reducen al mínimo indispensable las actividades de este Órgano Electoral de manera presencial a partir de la aprobación del presente y hasta el 19 de abril de 2020; temporalidad que podrá ser modificada ya sea para extenderla o interrumpirla, atendiendo a las determinaciones que en su oportunidad emitan las autoridades competentes en cuanto a la contingencia sanitaria.*

**SEGUNDO.-** Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en caso de resultar necesaria la extensión o interrupción de la temporalidad de la medida materia del presente Acuerdo, determine lo conducente mediante la adopción de acuerdos administrativos.

**OCTAVO.-** El día 30 de marzo de la presente anualidad, el Secretario de Salud Federal y Presidente del Consejo de Salubridad General, aprobó el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), mismo que fuera publicado en la edición vespertina de esa misma fecha, en el Diario Oficial de la Federación, en cuyos puntos de acuerdo primero, segundo y transitorio único, se establece lo siguiente:

**Primero.** Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Segundo.** La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

#### Transitorio

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

**NOVENO.-** El día 31 de marzo del presente año, en la edición vespertina número 67 del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, de las cuales, entre otras, se instituyó como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, que los sectores público, social y privado realizaran la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional, señalando las actividades estimadas como esenciales y que se debían seguir realizando.

**DÉCIMO.-** Que el pasado día 13 de abril, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, estableciéndose el uso obligatorio de cubre bocas en el territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad del personal que labora en este Instituto y eventualmente de la sociedad en general, y ante el incremento en el número de casos registrados de COVID-19 en últimas fechas, la mejor medida

para contener su propagación consiste en el aislamiento en casa, lo cual reduciría la posibilidad de infectarse y la propagación rápida del contagio.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia y atribuciones del Presidente del Consejo General del IETAM**

**I.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLES) son entes dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en el ámbito de su competencia.

**II.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**III.** El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**IV.** Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**V.** El artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios

y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**VI.** El artículo 112, de la Ley Electoral Local, señala como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras las siguientes:

- II.- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM;
- XVI.- Las demás que le confiera la presente ley y reglamentación aplicable.

## **2. Derechos humanos y salud pública**

**VII.** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**VIII.** En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

**IX.** Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, bases 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán acatadas por las autoridades administrativas del país.

**X.** En los siguientes instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado:

- El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
- El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
- El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.
- El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

**XI.** Ahora bien, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

**XII.** Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, según lo dispone el artículo 2 de la Ley General de Salud, son: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.

**XIII.** El Artículo 140 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

**XIV.** El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**XV.** Los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**XVI.** De conformidad con el antecedente séptimo del presente Acuerdo administrativo, mismo que refiere que el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, facultó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en caso de resultar necesaria la extensión o interrupción de la temporalidad de la medida de dicho Acuerdo, determine lo conducente mediante la adopción de acuerdos administrativos, atendiendo desde luego a las determinaciones que en materia de contingencia sanitaria en su oportunidad emitan las autoridades competentes.

En ese sentido y ante la situación que guarda la pandemia provocada por el virus COVID-19, se han decretado medidas extraordinarias por el Gobierno Federal y Local, en razón de que las autoridades de salud han informado que el número de casos ha ido en aumento y se ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en casa, para contener el avance de dicha enfermedad, es necesario extender la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, identificado como IETAM-A/CG-07/2020, aprobado en sesión número 7 de tipo ordinaria, celebrada el día 26 de marzo del presente año, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de

mayo de 2020, quedando intocadas las demás medidas adoptadas y aprobadas en el referido acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO.-** Se modifica la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, identificado como IETAM-A/CG-07/2020, aprobado en sesión número 7 de tipo ordinaria, de fecha 26 de marzo del presente año, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020, quedando intocadas las demás medidas adoptadas y aprobadas en el referido Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV del Reglamento Interior de este Organismo Electoral, se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos notifique el presente Acuerdo: a las Consejeras Electorales, los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos acreditados en el seno del Consejo General; al Titular del Órgano Interno de Control; a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva en la entidad del Instituto Nacional Electoral. La notificación podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, notifique el presente Acuerdo al personal que labora en este órgano electoral, lo que podrá ser de manera personal o a través de correo electrónico.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE**